

Señora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez cuarenta y seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Rad: No 110013103- 046 – 2022-00476-00

Ref.: PODER

DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.598.675 y LIZETH GONZALEZ MALDONADO, identificada igualmente con la cedula de ciudadanía No 1.030.577.124 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted , que confiero poder amplio y suficiente al Doctor JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.801.160 de Quibdó (choco) y portador de la tarjeta profesional No 166976 del C.S.J para que asuma y conteste demanda interpuesta por el señor RAFAEL HUMBERTO ARDILA BARBOSA Y CARLOS ARTURO SOSSA ,dentro del proceso de la referencia. —

Nuestro apoderado queda facultado para Reasumir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, renunciar, y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces señora juez al Doctor CORDOBA VIVEROS, como mi apoderado para todos los efectos pertinentes

DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA

C.C. No 79.598.675 de Bogotá.

LIZETH GONZALEZ MALDONADO

C.C. No 1.030.577.124 de Bogotá.

JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS

C.C. No 11801160 de Quibdó (Choco)

T.P.No 166976 del C.S.J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14773111

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79598675, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q98v16lq
21/12/2022 - 13:11:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q98v16lq



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14773178

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11801160 y la T.P. # 166976, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z59n4e0rmn
21/12/2022 - 13:15:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Gladys Rodríguez

Gladys Rodríguez



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59n4e0rmn



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14773637

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIZETH GONZALEZ MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1030577124, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me14j55ozg
21/12/2022 - 13:42:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me14j55ozg



SEÑORA
FABIOLA PEREIRAROMERO

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad
E.S.D

Ref: CONTESTACION DEMANDA

Rad. Proceso 110013103-046-2022-00476-00

DEMANDANTE: RAFAEL HUMBRETO ARDILA BARBOSA Y CARLOS ARTURO SOSA.

DEMANDADO: DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA Y LIZETH GONZALES MALDONADO.

Cordial saludo,

JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS, mayor de edad, y vecino de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA y de la señora LIZETH GONZALES MALDONADO, legalmente representadas, me permito presentar contestación a la demanda incoada en su contra así:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

De acuerdo con los fundamentos de la contestación de la demanda las cuales advierten claramente una falta de fundamento jurídico de las afirmaciones hechas en la demanda, toda vez que con las pruebas aportadas se desvirtúa que existió resolución alguna del respectivo contrato en mención, por parte del señor DILMAR AENULFO y la señora LIZETH GONZALES, por esta razón me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. Al primer hecho no es cierto, por cuanto mi defendida nunca ha tenido relación o vínculo comercial con el demandante toda vez que así haya firmado el documento con el cual se protocolizo la escritura pública que se pone de presente fue hecha con el señor CARLOS OSSA y este obro de mala fe para con mi defendida la señora LIZETH GONZALES.

2.2. Al segundo hecho no es cierto ya que en el certificado de libertad y tradición que se pone de presente, por ninguna parte aparece la anotación que hace mención la parte demandante y tampoco se evidencia que haya existido una venta entre los señores DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA Y LIZETH GONZALES MALDONADO.

2.3. Al tercer hecho parcialmente es cierto, por cuanto los linderos son correctos.

2.4. Al cuarto hecho, si es cierto por cuanto fue el valor pactado con el señor CARLOS OSSA y como se demuestra en los recibos de pago que el demandante realizo a mi defendida y se aclara su señoría nuevamente al despacho que la negociación se realizó con el señor antes mencionado y este obro de mala fe para con mis defendidos por cuanto cedió sin conocimiento al señor demandante.

2.5. A este hecho quinto su señoría no es cierto ya que mi defendida en ningún momento estuvo presente en la fecha en que el señor CARLOS OSSA, en la supuesta firma de la promesa de compraventa a que hace mención el señor demandante RAFAEL HUMBERTO ARDILA, no hay prueba alguna que se demuestre la presencia de mi defendida en dicha negociación.

2.6. A este hecho sexto su señoría es parcialmente cierto como se manifestó anterior mente.

2.7. Al hecho séptimo su señoría es parcialmente cierto.

2.8. Al hecho octavo es parcialmente cierto.

2.9. Al hecho noveno es parcialmente cierto su señoría.

2.10. Al hecho décimo no es cierto su señoría, en ningún momento mis defendidos se hayan negado a realizar conciliación o acuerdo con relación al inmueble en mención y antes por el contrario se le ofrecieron varias alternativas a las que el señor CARLOS OSSA y el señor RAFAEL HUMBERTO ARDILA, si se negaron a realizar acuerdo alguno.

2.11. Al hecho decimo primero no es cierto toda vez que una de las formas de conciliación o de indemnización que pactaron con el señor CARLOS OSSA con quien uno de mis defendidos el señor DILMAR que es con quien se realizo toda la negociación fue que él podría poner en arriendo el inmueble y gozar de los cánones de arriendo de los cuales no hacen mención en la demanda.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

en cuanto a las excepciones su señoría se propone las siguientes:

Código General del Proceso

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

En la demanda el señor RAFAEL HUMBERTO ARDILA a través de su apoderada pretenden exigir el cumplimiento de una supuesta obligación, por lo tanto, no existe motivo alguno de reclamación.

ART. 100 del C.G.P numeral 3 Inexistencia del demandante o del demandado.

numeral 7: Habérsele dado a la demanda el trámite diferente al proceso diferente al que se le corresponde.

4. EXEPCIONES DE FONDO

Las demás que se configuren.

FUNDAMENTOS:

En cuanto a los fundamentos de derecho me baso en los estipulados en el C.G.P art 419 -421 y demás normas concordantes y complementarias.

5. PRUEBAS

Así mismo solicito a su Despacho se tengan como pruebas los mismos aportados en la demanda:

6. INTERROGATIO

solicito se cite al señor RAFAEL HUMBERTO ARDILA y el señor CARLOS OSSA, así como a mis defendidos los señores DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA Y LIZETH GONZALES MALDONADO. para que absuelva el correspondiente interrogatorio que se formulará.

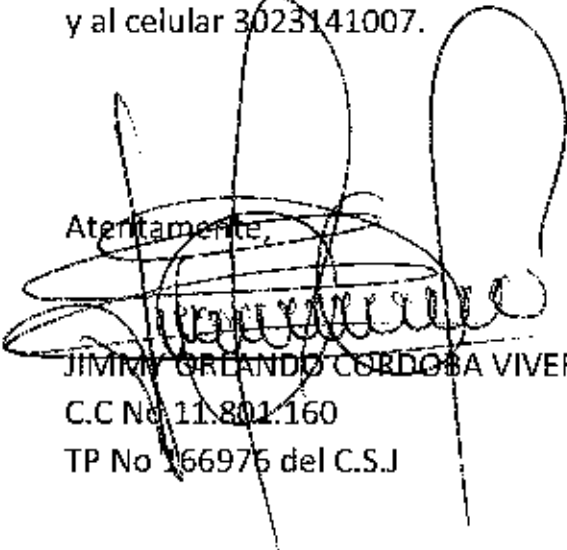
7. ANEXOS

71. poder debidamente conferido.

8. NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en su Despacho o en la Transversal 85 No 52 a 69 anillo 6 apto 203 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jico800@gmail.com y al celular 3023141007.

Ateritamente,



JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS

C.C No 11.801.160

TP No 166976 del C.S.J

**PROCESO REFERENCIA No 11001310304620220047600 CONTESTACION DEMANDA
DILMAR ARNULFO VELASQUEZ CORREA (DEMANDADO)**

JIMMY ORLANDO CORDOBA VIVEROS <jico800@gmail.com>

Vie 13/01/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>